



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. De conformidad con el Artículo 158, parágrafo I, atribución 14ª, de la Constitución Política del Estado, se ratifica el "Acuerdo entre la República de Bolivia y la República del Paraguay para la creación de un Comité de Frontera", suscrito en la ciudad de La Paz, el 19 de marzo de 2009.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través de una Declaración Interpretativa, deberá comunicar al Gobierno de la República del Paraguay que la denominación de "República de Bolivia" deberá entenderse como "Estado Plurinacional de Bolivia", de conformidad con la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

Sen. René Oscar Martínez Callahuanca
**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**

Dip. Flora Aguilar Fernández
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS**

SENADORA SECRETARIA
Sen. Zonia Guardia Melgar
**PRIMERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

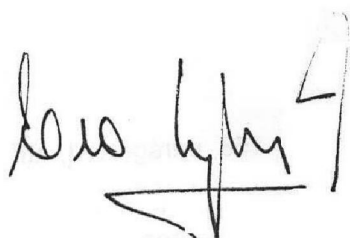
SENADORA SECRETARIA
Sen. Carmen García M.
**TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Esteban Ramírez Torrico
**PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS**

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Ángel David Cortés Villegas
CUARTO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once años.



Oscar Coca Antezan
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



David Choquehuanca Céspedes
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES